



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2013 - 00246 - 00	Ejecutivo Singular	DIEGO RINCON	LUIS CARLOS GARCIA BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
2	027 - 2001 - 00767 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR S.A.	JAIME OSWALDO CUESTAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
3	031 - 2005 - 00007 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	LILIANA LUGO RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
4	043 - 2015 - 00926 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-10-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

terminado
594

OF. EJECUCION CIVIL CT

38

07737 9-SEP-'21 12:51

07737 9-SEP-'21 12:51

Señor:
JUEZ CUARTO DE EJEUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF. Memorial que allega liquidación de crédito actualizada
EJECUTANTE: Diego Rincón Domínguez.
EJECUTADO: Luis Carlos García Barrera.
RADICADO: 11001310302320130024600.

MARTHA ELISA DOMINGUEZ TORRES, Abogada en ejercicio, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular que este adelanta en contra de **LUIS CARLOS GARCIA BARRERA**, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto a los autos de fecha 24 de febrero y 3 de marzo, en el cual su despacho termina el proceso por desistimiento tácito. No es de recibo esta decisión toda vez que en fecha 3 de marzo del 2020 envié al correo electrónico registrado por ustedes, dicha liquidación, muy seguramente se reboto el correo o quedo en el SPAM o NO DESEADOS, circunstancia esta que me es imposible solucionar dadas las condiciones de la virtualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto ruego acudir a su despacho con fin de **ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA**, todo esto de la siguiente manera:

intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
18/07/2010	31/07/2010	14	1,70	\$ 793.333,33
01/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$ 1.756.666,67
01/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 1.700.000,00
01/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$ 1.674.000,00
01/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$ 1.620.000,00
01/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$ 1.674.000,00
01/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$ 1.829.000,00
01/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$ 1.652.000,00
01/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$ 1.829.000,00
01/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$ 1.980.000,00
01/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$ 2.046.000,00
01/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 1.980.000,00
01/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$ 2.139.000,00
01/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$ 2.139.000,00

01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	2.070.000,00
01/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$	2.221.666,67
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	2.150.000,00
01/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	2.221.666,67
01/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	2.273.333,33
01/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	2.126.666,67
01/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	2.273.333,33
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	2.260.000,00
01/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	2.335.333,33
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	2.260.000,00
01/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	2.366.333,33
01/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	2.366.333,33
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	2.290.000,00
01/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	2.376.666,67
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	2.300.000,00
01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	2.376.666,67
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	2.356.000,00
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	2.128.000,00
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	2.356.000,00
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	2.290.000,00
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	2.366.333,33
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	2.290.000,00
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	2.314.666,67
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	2.314.666,67
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	2.240.000,00
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	2.273.333,33
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	2.200.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	2.273.333,33
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	2.252.666,67
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	2.034.666,67
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	2.252.666,67
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	2.170.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	2.242.333,33
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	2.170.000,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	2.211.333,33
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	2.211.333,33
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	2.140.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	2.201.000,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	2.130.000,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	2.201.000,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	2.201.000,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	1.988.000,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	2.201.000,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	2.150.000,00

66

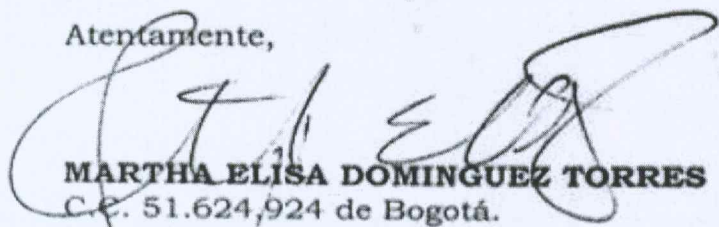
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 2.221.666,67
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 2.150.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 2.140.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 2.140.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 2.252.666,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 2.107.333,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 2.252.666,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 2.260.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 2.335.333,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 2.260.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 2.418.000,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 2.418.000,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 2.340.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 2.480.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 2.400.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 2.480.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 2.521.333,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 2.277.333,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 2.521.333,33
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 2.440.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 2.521.333,33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 2.440.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 2.480.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 2.480.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 2.350.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 2.397.333,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 2.300.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 2.366.333,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 2.356.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 2.156.000,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 2.356.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 2.260.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 2.325.000,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 2.240.000,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 2.283.666,67
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 2.273.333,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 2.190.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 2.242.333,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 2.160.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 2.221.666,67

01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 2.201.000,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 2.034.666,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 2.221.666,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 2.221.666,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 2.211.333,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 2.190.666,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.110.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 2.170.000,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 2.159.666,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 2.049.333,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 2.110.000,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 2.080.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 2.030.000,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 2.040.000,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 2.050.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,23	\$ 2.230.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1,99	\$ 1.990.000,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2,02	\$ 2.020.000,00
01/03/2021	30/03/2021	30	2,02	\$ 2.020.000,00
01/04/2021	30/04/2021	30	2,02	\$ 2.020.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/06/2021	30/06/2021	30	2,02	\$ 2.020.000,00
01/07/2021	31/07/2021	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/08/2021	31/08/2021	31	2,02	\$ 2.020.000,00
01/03/2020	29/03/2020	29	Total Intereses de Mora	\$291.850.666,64
			Subtotal	\$391.850.666,64

6

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
	Capital	\$ 0	100.000.000,0
	Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)	\$	291.850.666,64
	Abonos (-)	\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$	391.850.666,64
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	391.850.666,64

Atentamente,


MARTHA ELISA DOMINGUEZ TORRES
C.E. 51.624.924 de Bogotá.
T.P. 65.471 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 10 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 2 11 2021
y vence en: 4 11 2021

El secretario

1641

CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ

A B O G A D O

SEÑOR

JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D

RAD. 11001310302720010076701

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO GRANAHORRAR

Contra JOSE VICENTE CUESTAS CRUZ Y OTROS

CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ, obrando como apoderado de la parte demandada, Sr. JOSE VICENTE CUESTAS CRUZ, dentro del término legal, a Usted, respetuosamente, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la providencia que aprueba el remate de parte de un bien inmueble, para que se sirva REVOCARLA INTEGRAMENTE y DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD DE LA MISMA, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas. Así:

1º) De contera, se advierte que para llevar adelante la diligencia de remate se pretermitió la forzosa e imprescindible obligación legal de AGENDAR para ese día 6 de octubre de 2021 hora 8:30 AM la correspondiente diligencia de Remate. Yo pregunto ¿cuál el afán de pretermitir los pasos que la ley señala para dicho trámite?

2º) Igualmente se procedió a rematar una cuota parte de un inmueble que es indivisible y cuya venta en pública subasta no se ha decretado hasta la presente fecha, lo que comporta otro despropósito jurídico.

3º) Pero resulta que es muy grave que, además, estando pendiente de trámite y de decisión judicial por su despacho, el INCIDENTE DE NULIUDAD que en tiempo propuse contra todo lo ilegalmente actuado en este proceso, se proceda al inusitado remate de una parte del bien objeto de la litis, cuando ello es abiertamente violatorio de la ley y del DEBIDO PROCESO.

4º) Al tramitar y fallar de fondo el previo INCIDENTE DE NULIUDAD que se propuso desde el 20 de marzo de 2020 contra todo lo actuado en este proceso, Usted, Digna Juez, encontrará que en la presente litis, nunca, pero nunca jamás, se efectuó de manera legal la CESION DE CREDITOS a que se refieren los autos, y mucho menos se efectuó legalmente, la cesión del crédito en favor de quien hoy pretende ostentar la calidad de titular y demandante en este proceso, la sociedad

FELIPE HERRERA Y CIA S EN C, sociedad no vigilada por la Superfinanciera como para el caso subjuice lo exige la ley.

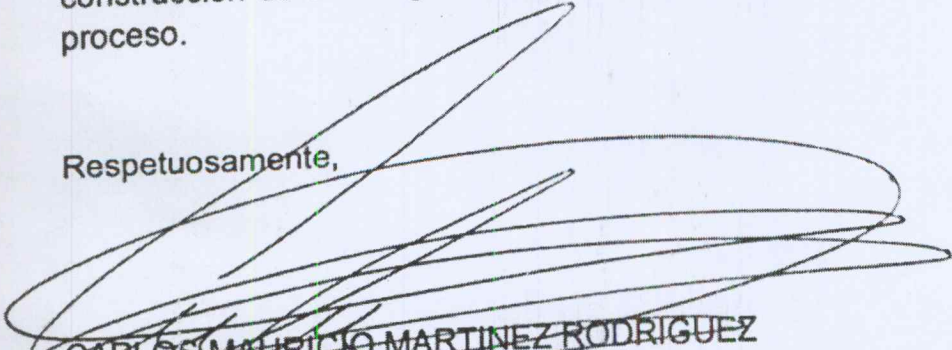
5º) Para sustentar este recurso y mi respetuosa solicitud de NULIDAD DE PLANO de todo lo actuado, invoco también todos los fundamentos y causales de nulidad aducidas en el trámite incidental y, entre otras, las siguientes elementales consideraciones jurídicas:

- a) Observo que en este proceso, se cobran expresamente dos pagares identificados así: PAGARE No 145609-9 y PAGARE No 1018092 de créditos en UPAC otorgados por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR. Pagares que nunca fueron cedidos ni endosados a nadie, ni a persona natural ni jurídica de ninguna clase.
- b) En cambio, mediante documento, si fueron cedidas otras obligaciones y otros créditos, muy distintos de los objeto de recaudo en el proceso, los Números: crédito No 5769671018096 y obligación No 5769671018096, a cargo de José Vicente Cuestas Cruz, créditos que no se cobran en este proceso y que además tampoco existen en la vida jurídica del caso en estudio.
- c) El poder que obra a folio No746, cuya firma no fue autenticada, faculta a Maria Teresa Espinosa Abril, solo para endosar a favor de KONFIGURA CAPITAL.S.A. pagares y suscribir notas de cesión de garantías; pero nunca jamás la autoriza ni faculta para actuar como apoderada judicial, es decir, que esta presunta apoderada del CEDENTE en el CONVENIO DE CESION carece íntegramente de poder.
- d) Pero mucho más grave y erróneo resulta que el Juzgado 27 Civil del Circuito, por vía de hecho, haya aceptado la cesión del crédito y obligación No 5769671018096 que no existe y que no se cobra en este proceso ejecutivo hipotecario.
- e) Para no extendernos más, basta decir que la presunta CESION DE OBLIGACIONES Y DE CREDITO, tantas veces mentada en este proceso nunca se llevó a cabo, ni tuvo lugar bajo las previsiones de la ley y del debido proceso.

Así las cosas, respetuosamente, solicito al despacho, revocar íntegramente la providencia impugnada y desatar el incidente de nulidad propuesto y pendiente de trámite y de fallo de fondo.

Para mayor ilustración y en sustento, me permito anexar una copia del aludido incidente de nulidad cuya fundamentación legal es suficiente para derribar la construcción de una ilegal e invalida cadena de cesiones llevada a cabo en este proceso.

Respetuosamente,


CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. No 70.080.242 de Sogamoso.
T.P. No 192738 del C. S. J.

1642

SEÑOR
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS -
BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO
GRANAHORRAR

CONTRA: JOSE VICENTE CUESTAS CRUZ Y OTROS.

RADICADO NO. 11001310302720010076701

Ref.: NULIDAD

El suscrito Abogado **CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, con personería jurídica como apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito dar trámite a la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de septiembre 21 de 2012 (fl. 795) que "acepta la cesión de crédito que a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA (sic) ACTIVOS ALTERNATIVOS hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. En conocimiento de parte demandada la anterior cesión, para los efectos de que trata el Art. 60 del C. de P. civil. Se reconoce al cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA (sic) ACTIVOS ALTERNATIVOS como nuevo demandante."

Con el debido respeto, antes de sustentar la NULIDAD, me permito hacer las siguientes precisiones:

Primera:

En auto de fecha 19 de febrero de 2020, su Señoría manifestó que la defensa del demandado, "solamente pretende que el despacho de trámite a una nulidad mal planteada inmersa en el escrito contentivo de los recursos de reposición y apelación obrante a folios 1434 a 1437 C 1C" y también manifestó que... "Pese a lo anterior, fijese que en el proveído del 14 de noviembre de 2019 (fls. 1485 .1C) en el numeral tercero de la parte considerativa se señaló claramente porque no se daba trámite a la solicitud de la nulidad constitucional propuesta por la parte pasiva, en consecuencia, deberá el apoderado de la parte demandada estarse a lo allí resuelto."

Con el debido respeto, me permito transcribir el numeral 3, para dejar claro el contexto en lo que a esta precisión se refiere:

3 "Con atención a la solicitud de nulidad constitucional predicada por el logado demandado deberá estarse a lo establecido en el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso que establece Artículo 135 La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta** y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer." (Negrilla fuera de texto). además, deberá también tener en cuenta los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional en la materia."

Segunda:

Han ocurrido hechos nuevos que permiten demostrar que el trámite de la cesión del (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**), no se cumplió con el rigor del debido proceso, ni con la observancia de las normas legales establecidas para tales efectos.

Los nuevos hechos se derivan de comunicaciones del banco BBVA COLOMBIA y de ALIANZA Fiduciaria al demandado, JOSE VICENTE CUESTAS CRUZ, con motivo de queja presentada ante la Superintendencia Financiera ante la renuencia de los presuntos CEDENTES y CESIONARIOS de allegar al expediente información y documentos que prueben la existencia del crédito presuntamente cedido y de la operación de venta del mismo.

Esta información y documentos es necesaria para demostrar la legalidad de la titularidad de los presuntos cesionarios y demandantes, así como el valor de la deuda.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD PROCESAL

En razón a lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar nuevamente, el trámite la NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado, desde los autos del 21 de septiembre de 2012 (fls. 793-794 y 795 inclusive), por medio de los cuales, la señora Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá, por vía de hecho, aceptó la cesión del (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**) y resolvió tener en cuenta como nuevo demandante al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, en el proceso de la referencia, así:

I - LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante, funge la calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia y tiene legitimidad en la causa por activa para proponer LA NULIDAD, porque tiene interés en el debido proceso que le garantice derechos fundamentales a la vivienda digna, al disfrute del único bien que posee en la actualidad, a la tranquilidad en su vejez y en la de su esposa, y entre otras por las siguientes razones:

Primera: Porque está en defensa de su derecho constitucional a tener una vivienda digna, la cual es perseguida por presuntos cesionarios del (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**). Crédito y Obligación, que no se cobra en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Segunda: Porque en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se cobran obligaciones originadas en préstamos hipotecarios para vivienda en UPAC, y por tanto la parte pasiva tiene derecho a que se cumpla el debido proceso, con observancia de las leyes que regulan la materia (ley 546/99 Art 24, la Ley 1537/2012 Artículo 38 y Sentencias de la Corte Constitucional C 955/2000 y C-785/2014).

Tercera: Porque la presunta cesión del (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**) que se tramitó en el proceso en referencia, (fls. 747 y 748) no se ha demostrado legalmente que corresponda a créditos y obligaciones a cargo del demandado en el proceso.

Los Cedentes y cesionarios nunca han aportado al proceso dato ni documento que identifique plenamente el (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**), para las características y condiciones de los mismos como son valor saldo pendiente de pago, vigencia, tasa de interés, etc. Mi poderdante tiene derecho a saber en que consiste la obligación cuya cesión fue aceptada por auto de septiembre 21 de 2012. (FI. 795).

El demandado en el proceso tiene derecho a que se respete el debido proceso, y a que se le pruebe la existencia del crédito (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**) cuya cesión fue aceptada por el Juzgado 27 Civil del Circuito en auto de 21 de septiembre de 2012. (FI- 795)

Cuarta: Porque los presuntos Cesionarios del **CREDITO No 5769671018096** y numero de **OBLIGACION 5769671018096**, pretenden apoderarse de los Derechos Litigiosos del proceso en referencia, en el que se procura el pago de dos pagarés que no han sido endosados ni sus garantías cedidas a los presuntos cesionarios, para rematar el bien inmueble destinado a la **VIVIENDA DE MI PODERDANTE**.

La defensa de su **VIVENDA**, por parte del demandado y el trámite sin el cumplimiento del debido proceso, de la presunta cesión del **CREDITO No 5769671018096** y numero de **OBLIGACION 5769671018096** legitiman a mi poderdante para proponer la nulidad procesal de todo lo actuado desde la fecha en que se presenta el documento de **CONVENIO DE CESIÓN DEL (CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096)** y se da trámite a lo solicitado, por personas que carecen representación legal de sus poderdantes para actuar judicialmente, actuando por fuera de las facultades a ellos conferidas por sus poderdantes.

Quinta: Porque con la **RENUNCIA DEL APODERADO DEL BANCO ACTOR**, (Fls. 751/758/797 adjuntos), sin que el Banco nombre otro apoderado que lo represente en el proceso, desde mayo del año 2012, se produce el abandono del proceso por la parte activa.

Así, puede afirmarse que se presenta un desistimiento tácito del mismo y por consiguiente existe la expectativa de que opere la figura de la prescripción de los derechos del **ACREEDOR** a favor de los **DEUDORES**.

Los Deudores en el presente caso, demandados en proceso ejecutivo hipotecario, son los potenciales beneficiarios de los beneficios de la figura jurídica de la prescripción, no han manifestado su voluntad de renunciar a tales beneficios. Por el contrario, desde siempre han manifestado su intención de obtener este beneficio legal. Este solo argumento es suficiente para demostrar la **LEGITIMACIÓN** que tiene el **DEMANDADO** para proponer y obtener que se decrete la nulidad de lo actuado en el proceso desde la aceptación de la presunta cesión del **(CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096)**.

1644

Sexta: Porque el banco BBVA COLOMBIA – Servicio al Cliente, en comunicación del 4 de octubre de 2019, enviada a mi poderdante con copia a la Superintendencia Financiera, informa:

"f).- Que el saldo total del Activo, a la fecha de contabilización de la venta (23 de mayo de 2011) ascendía a la suma de \$25.155.672."

Este asunto tiene demasiado interés para mi poderdante, porque define el valor de las pretensiones del proceso, que interesan directamente al demandado.

Queda demostrada la legitimación que tiene mi poderdante (DEMANDADO) para PROPONER la NULIDAD.

II - HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA.

Primero:

En el proceso se cobran dos pagarés identificados así: **PAGARÉ No. 1-45609-9** y **PAGARÉ No. 1018092**.

Segundo:

El señor WILIAM PARRA DURAN (**Fl. 749 adjunto**), allega al Señor Juez 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en calidad de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, memorial en el cual informa que actúa con poder especial de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS para *"indicar a su despacho que mediante documento privado se realizó la cesión de derechos de crédito entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y Alianza Fiduciaria S.A., actuando exclusivamente como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, para tales efectos, y con el propósito de solicitar el reconocimiento del mencionado FONDO como acreedor, allego la cesión de derechos de crédito de las obligaciones números **5769671018096**, junto con los anexos que acreditan la representación legal del cedente y el cesionario."* (negrilla fuera de texto.).

Solicita al señor Juez 27 Civil del Circuito, reconocer al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS NIT 900267140-4 como último **CESIONARIO**, nuevo **ACREEDOR** y **DEMANDANTE** de este proceso, lo cual incluye las garantías y privilegios que le corresponden al mismo

Para sustentar su petición aporta

Documento titulado **CESIÓN DE CREDITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. Y FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS**. (Fls. 747/748).

Documento suscrito por LA CEDENTE, MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, Apoderada Especial del Banco Bilbao Vizcaya Colombia S.A. y LA CESIONARIA - WILLIAM PARRA DURAN. Obrando en nombre y representación de SISTEMCOBRO LTDA en calidad de Apoderado Especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS

Mediante este documento se cedió el (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**).

Documento titulado **PODER ESPECIAL** (Fl. 746) otorgado por el representante legal del BBVA COLOMBIA, a varios funcionarios del banco, entre ellos a MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, que la faculta para endosar los pagarés a favor de KONFIGURA CAPITAL S.A. y para suscribir las notas de cesión de las garantías incluyendo prendarias e hipotecarias

Tercero:

La señora JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO, mediante autos de septiembre 21 de 2012 Acepta la cesión de crédito que a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS hace el Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y reconoce al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS como cesionario y nuevo demandante.

Cuarto.

Los presuntos Cedentes y cesionarios han sido renuentes a aportar al proceso en referencia datos y documentos que identifiquen plenamente y sin lugar a dudas, el (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**), las características y condiciones de los mismos, como son valor, saldo pendiente de pago, vigencia, fecha de vencimiento, tasa de interés, garantías, etc.

Mi poderdante tiene derecho a saber en que consiste la obligación cuya cesión fue aceptada, de manera irregular, mediante auto de septiembre 21 de 2012. (fl.)

Quinto.

Mi poderdante, ante la renuencia de los presuntos CEDENTES y CESIONARIOS para allegar documentos al proceso que permitan identificar sin lugar a dudas el (CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096), presentó queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se tramita bajo el No. 2019129244-001-000.

Dentro del trámite de la queja mencionada mi poderdante ha recibido comunicaciones del BBVA COLOMBIA y de ALIANZA FIDUCIARIA, que constituyen hechos nuevos, que permiten sustentar fácilmente la NULIDAD del trámite de cesión cursado en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

1.- Comunicación de octubre 4 de 2019, del banco BBVA COLOMBIA, con copia a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dice que el saldo del activo vendido, a la fecha de la venta es de \$25.155.672:

"... venta de cartera de la obligación atada al contrato No 00130576009671018096 ..."

"a) -Que EL VENDEDOR (Banco) como EL COMPRADOR (SISTEMCOBRO S.A) tienen capacidad jurídica plena."

"f) - Que el saldo total del Activo, a la fecha de contabilización de la venta (23 de mayo de 2011) ascendía a la suma de \$25 155.672."

" que los documentos que hicieron parte del proceso de la obligación fueron entregados a su actual acreedor."

2.- Comunicación del 27 de enero de 2020, del ALIANZA Fiduciaria.

Dice que la acreencia se encuentra vendida a INVERFONDO.

"-Que Según información publicada en la página web de la Rama Judicial el auto del 21 de septiembre de 2012 acepta la cesión de derechos litigiosos a favor del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos alternativos (hoy liquidado) No obstante es pertinente aclarar que la acreencia del titular se encuentra vendida a la sociedad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIA S S.A. INVERFONDO."

CONCLUSIÓN DE LOS HECHOS

De los documentos mencionados, en especial el convenio de cesión y de la información recibida del banco BBVA COLOMBIA y de ALIANZA Fiduciaria, fácil deducir que con el crédito referenciado (**CREDITO No 5769671018096** y número de **OBLIGACION 5769671018096**) se siguen negocios o procedimientos diferentes:

1.-) MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, sin aportar poder que la facultara para ello, ni documento de prueba alguno que demostrara la existencia del crédito, tramitó un proceso judicial de cesión de crédito a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, con la sola mención del número del crédito y obligación, y logró la aceptación de la cesión y la sucesión procesal del proceso ejecutivo hipotecario, en donde no se ejecuta crédito y obligación con el número mencionado.

El proceso judicial ha seguido su curso a pesar de las diferentes incidentes de nulidad alegados, y se han tramitado varias presuntas cesiones posteriores.

2.)- EI BBVA COLOMBIA informa de proceso extrajudicial, de **VENTA DE CARTERA** por el saldo total del Activo al momento de la venta de \$25.155.672. entre el "VENDEDOR (Banco) y el COMPRADOR (SISTEMCOBRO S.A.) personas con plena capacidad jurídica", con entrega de documentos.

ALIANZA Fiduciaria, dice que:

"-Que Según información publicada en la página wb de la Rama Judicial el auto del 21 de septiembre de 2012 acepta la cesión de derechos litigiosos a favor del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos alternativos (hoy liquidado). No obstante es pertinente aclarar que la acreencia del titular se encuentra vendida a la sociedad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIA S.A. INVERFONDO."- (subraya mía).

Que el actual propietario es la sociedad FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO., que actualmente tiene en custodia la obligación y es a quien debemos contactar para que dicha sociedad resuelva cada una de las peticiones relacionadas con la reclamación. (ultimo párrafo de la comunicación del 27de enero de 2020). -

1647

Con lo informado en estas dos comunicaciones, en especial la de ALIANZA Fiduciaria, queda demostrado que el propietario de " ... de la obligación atada al contrato No 00130576009671018096 " ... es la sociedad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO, por compra de cartera al BBVA COLOMBIA.

III – FUNDAMENTOS DE NULIDAD

Para sustentar las causales de NULIDAD, es indispensable hacer un breve análisis de los documentos aportados por los representantes del CEDENTE y del CESIONARIO.

Documento a folio 746.

PODER ESPECIAL

Es un documento, otorgado por el representante legal del banco BBVA COLOMBIA, que confiere facultades especiales a unos funcionarios del banco expresamente para **endosar** pagarés y suscribir notas de cesión de derechos de garantías incluyendo prendas e hipotecas a favor de **KONFIGURA CAPITAL S.A.**

Las facultades son expresas, taxativas, limitadas, y definido con exactitud para **endosar** los pagarés y ceder, mediante notas, los derechos de las garantías prendas e hipotecas e indica sin lugar a dudas la persona jurídica a favor de quien deben ejercer las facultades.

Para este procedimiento quedaron facultados los funcionarios del banco BBVA COLOMBIA. **Nunca para suscribir un convenio de cesión de créditos.**

La firma del otorgante del **PODER ESPECIAL**, no se encuentra "debidamente autenticado".

CESION DE CREDITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. Y FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA S.A. ACTIVOS ALTERNATIVOS

Documento suscrito por MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, en el que manifiesta obrar como apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por poder conferido por ENRIQUE PELLERREJO COLLADO, convenio de cesión del crédito de la referencia **CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**), a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS.

En el expediente no obra poder que faculte a MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL del BBVA COLOMBIA **para celebrar este convenio de cesión del crédito** y para solicitar al Juez "reconocer y tener al FONDO PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS como CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos garantías y privilegios que le corresponden al EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C."

El Honorable Tribunal Superior al resolver recurso de apelación, reconoce que el documento "**PODER ESPECIAL**" no CUMPLE los requisitos exigidos por el Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil:

"(. . .) y, si bien la señora Juez A-quo, incurrió en tal error, al estimar que el poder otorgado por el Banco, cumplía a cabalidad con las exigencias del artículo 65 del C.P.C. ello, per se, no faculta a esta Corporación para romper el proveído cuando conforme a las normas sustantivas que rigen la materia, bastaba con un escrito privado debidamente autenticado para facultar a una persona para que represente en uno o varios negocios (artículo 836 del Código de Comercio)."

La firma de quien otorga El PODER ESPECIAL, no está "debidamente autenticada", como lo advierte el Honorable Tribunal. En consecuencia, este **PODER ESPECIAL** no reúne los requisitos exigidos por el Código de Comercio, ni por el C.P.C., para actuar judicialmente.

Por ello, se invoca la causal de NULIDAD, contemplada en el Artículo 133 Numeral 4., C. G. P. en el presente escrito.

1648

Documento a folio 749.

Escrito dirigido al Señor Juez 27 IVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
por WILLIAM PARRA DURAN.

Del contenido del escrito se desprende claramente que la cesión es de obligación indicada y que por lo anterior el reconocimiento al cesionario es por esa misma cesión no por otras obligaciones como se ha hecho en el proceso:

"allego la cesión de derechos de crédito de las obligaciones números 5769671018096. ..." (negrilla fuera de texto).

"Por lo anterior, comedidamente solicito al señor se sirva reconocer y tener al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS NIT 900267140-4 como último **CESIONARIO** nuevo **ACREEDOR** y **DEMANDANTE** de este proceso. lo cual incluye las garantías y privilegios que le corresponden al mismo.

La señora Juez 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. no advirtió que el poder especial que allegó MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL para respaldar la representación del BBVA COLOMBIA. no la facultaba para cumplir una representación judicial. no la facultaba para celebrar convenio de cesión de crédito y para ceder créditos a favor de persona diferente a la indicada en el poder.

La señora Juez 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. no advirtió que el crédito presuntamente cedido en el documento (fls. 747 y 748). no se cobra en el proceso en referencia.

IV - CAUSALES DE NULIDAD

Primera: Invocó la violación del debido proceso, (Artículo 29 de la C.P.), en el trámite de la cesión de (**CREDITO No 5769671018096 y numero de OBLIGACION 5769671018096**).

Artículo 29 El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

Fundamento esta causal en los siguientes argumentos generales

La ley colombiana tiene establecidos procedimientos especiales para los trámites de circulación de los títulos valores para las cesiones de créditos, para las sucesiones procesales

En el presente caso se pretendió y se logró con un poder para endosar pagares y ceder derechos de garantías, incursionar en un proceso ejecutivo hipotecario con un presunto trámite de una cesión de crédito, lograr la sucesión de un proceso

Todo con violación al debido proceso contenido en la Constitución Política

La Sentencia C-1045/00, DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD en el numeral 4.1 dice

4.1. Quienes han intervenido dentro de la presente acción han resaltado con acierto la impropiedad en que incurre el actor al confundir la cesión de los derechos en litigio con la sucesión procesal, teniendo en cuenta que se trata de dos figuras jurídicas diferentes, aunque relacionadas. De otra parte también habrá de aclararse que cuando uno de los contrincantes cede el derecho en litigio no siempre se presenta el fenómeno de la sucesión procesal, porque el cesionario excepcionalmente desplaza al cedente en razón a que lo que generalmente ocurre es que el adquirente interviene en el proceso en calidad de tercero coadyuvante, actuación respecto de la cual no requiere la aceptación del contrario.

En conclusión, i) un proceso es la venta de títulos valores y la cesión de garantías, que se rige por el Código de Comercio; ii) otro proceso es la cesión de créditos, que se rige por el Código Civil, y iii) otro proceso es la sucesión procesal, que se rige por el Código de Procedimiento Civil, Artículo 60

Por ello se invoca la causal de violación al debido proceso, causal de nulidad constitucional

Segundo: Invoco la causal 4. Del Artículo 133 del C. G. del Proceso.

Artículo 133. *Causales de nulidad.* El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando la indicada representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder.

En el presente caso, intervinieron como apoderada del banco BBVA DE COLOMBIA S.A. MARIA TERESA ESTANOSA ABRIL y WILLIAM PARRA DURAN, en representación de SISTEMCOBRO en la celebración del CONVENIO DE CESIÓN DEL (CREDITO No 5769671018096), favor al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA

KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS sin allegar ningún documento que pruebe la existencia del crédito presuntamente cedido solamente mencionando el número.

MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, no allega poder con el requerido del Artículo 66 del C.R.C., y el poder especial, para endosar pagarés y suscribir notas de cesión de garantías, no está debidamente autenticado por el otorgante.

MARIA TERESA ESPINOSA ABRIL, según el Poder Especial (Fl. 746, adjunto) no estaba facultada ni autorizada para ceder créditos ni para actuar como apoderada judicial, su facultad es expresa para endosar a favor de KONFIGURA CAPITAL S.A. pagarés y suscribir notas de cesión de garantías.

Es decir que la presunta apoderada del CEDENTE en el CONVENIO DE CESIÓN, carece íntegramente de poder.

De esta forma quedaron expresadas las causales invocadas para solicitar que se declare la nulidad.

IV - PRUEBAS

Documentales:

Se encuentran en el expediente:

- 1- Copia Folio No 746 Poder Especial.
- 2- Copia Folios 747 y 748 Convenio Cesión Obligación 5769671018096
- 3- Copia Folio 749 Solicitud de cesión
- 4- Copia Folio 751 Renuncia Poder Apoderado del Banco BBVA
- 5- Copia Folio 795 Aceptación de Cesión -Vía de hecho.
- 6- Copia Certificación de COVINOC S. A., de 09 de Octubre de 2018, que el Fideicomiso Conciliarte es el titular de la obligación No. 130576967 0456099 a cargo de José Vicente Cuestas C. y otros
- 7- Copia autentica de comunicación de Banco BBVA Colombia S. A. a José Vicente Cuestas Cruz del 4 de octubre de 2019, respuesta a Superfinanciera de Colombia. -Quejas y Reclamos
- 8- Copia autentica de comunicación de ALIANZA FIDUCCIARIA S.A. a José Vicente Cuestas Cruz del 27 de enero; respuesta a la Superfinanciera de Colombia - Quejas y Reclamos

Documentales anexos:

Solicito muy respetuosamente se oficie a:

La Superintendencia Financiera de Colombia para que remita copia del expediente de la queja No. 2019129244-001-000.

Al Banco BBVA COLOMBIA S.A. para que remitan a su Despacho los antecedentes y copia de los documentos que soportan la venta de cartera relacionada con la *de la obligación atada al contrato No 00130576009671018096*

A la sociedad ALIANZA Fiduciaria para que remitan a su Despacho los antecedentes y copia de los documentos que soportan la compra de cartera relacionada con la *obligación No 00130576009671018096*

A la sociedad FONDO DE INVERSIÓN DE OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S A INVERFONDO para que remitan a su Despacho los antecedentes y copia de los documentos que soportan la compra de cartera relacionada con la *obligación No 00130576009671018096*, y que se encuentra bajo su custodia.

V – OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Con el debido respeto me permito transcribir el Artículo 134 del C.G.P.

Artículo 134. *Oportunidad y trámite.* Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriera con ella.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia de 2016.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en todo trámite o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de pago adelantado con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya alegado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anula y se reintegra el contradictorio.

V - JURISPRUDENCIA

Sentencias de la Corte Constitucional C 955/2000 y C-785/2014 que señalan que los créditos hipotecarios para vivienda sistema UPAC solo pueden ser cedidos a las entidades financieras que estén vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera

Sentencia C-1045/00 que declara exequible la expresión "Tambien podrá sustituir en el proceso siempre que la parte contraria acepte expresamente " que hace parte del inciso tercero del numeral 22 del artículo 1º del Decreto 2282 del 1989 por el cual se reformó el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil."

PETICIONES:

DAR TRAMITE a la presente NULIDAD.

Con sentimientos de Consideración y Respeto,

CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. No 74 080242 de Segamoso

I.P. No 192738 del C.S. J.

RV: Rad. 11001310302720010076701

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 11:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: carlos martinez [mailto:carlosmartinezabogados@gmail.com]

Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001310302720010076701

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6496-2021
Fecha Recibido	26/10/2021
Número de Folios	10
Quien Recepciona	DUH

Buenos días.

Adjunto solicitud dentro del proceso ejecutivo # 2001 / 767 demandado José Vicente Cuestas y otros.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 10 2014 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 2 11 2014

y vence en: 4 11 2014

El secretario

666

Señora
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.
C.
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá-
Proceso Ejecutivo Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra
LILIANA LUGO RAMIREZ. Expediente No. 11001310303120050000701.

Señora Juez:

FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada LILIANA LUGO RAMIREZ, respetuosamente, me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de los incisos Segundo y Cuarto del auto proferido por su despacho el día 3 de marzo de 2021, Notificado por anotación en estado del 4 de marzo de 2021 en el que se continua negando la entrega de los dineros consignados de forma voluntaria por mi poderdante conforme al acuerdo de extinción de la obligación suscrita en su oportunidad con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, providencia esta que entra en directa contradicción con el auto calendado 6 de febrero de 2015, los cuales se sustentan en los siguientes términos:

1. Mi poderdante LILIANA LUGO RAMIREZ constituyó Título Judicial de fecha 16 de diciembre de 2013 consignado en la Oficina de Depósitos Judiciales-Oficina el Can de esta ciudad por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 15.000.000.00), con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de extinción de la obligación suscrito en su oportunidad con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual se encuentra acreditado en el expediente.
2. El señor Juez Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá en el Inciso Segundo (2) del auto del 6 de febrero de 2015, Notificado por anotación en estado del 10 de febrero de 2015 ordena lo siguiente: "Se le aclara a la parte pasiva que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ya no es parte en el proceso y las circunstancias que describe en el memorial como lo pertinente a las cesantías y el depósito de \$15.000.000.00, son

58

1

10/15/1911



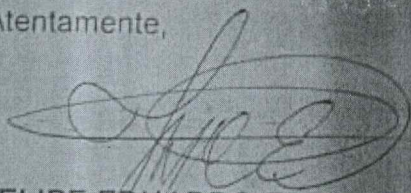
607

temas ajenos a esta controversia, los cuales deben ser resueltos entre la señora LILIANA LUGO RAMIREZ y el Fondo. Se resalta que son hechos no tienen la virtualidad de variar las condiciones del crédito que aquí se ejecuta. (...) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (...) RESUELVE: (...) PRIMERO: NEGAR la solicitud visible a folios 266 a 270 (El subrayado es mío)

3. Como se puede observar, la suma de dinero que fue consignada con destino al proceso mediante Título Judicial del 16 de diciembre de 2013 no fue embargado y por el contrario fue constituido de forma voluntaria para dar cumplimiento al acuerdo de extinción de la obligación suscita por mi representada con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado está llamado a revocarse y en su lugar, se proceda a ordenar la entrega del Título Judicial de fecha 16 de diciembre de 2013 consignado en la Oficina de Depósitos Judiciales-Oficina el Can de esta ciudad por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.00).

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA
C.C. No. 19.327.121 de Bogotá
T.P. No. 100.107 del C.S de la Jud.



6009

RE: Recurso reposicion y en subsidio de apelacion- Hipotecario Fondo Nacional del Ahorro vs Liliana Lugo Ramirez. Expediente No. 2005-007

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:16

Para: aytasociados2@gmail.com <aytasociados2@gmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6285
Fecha Recibido	9 MARZO 21
Número de Folios	3
Quien Recensó	Nina

ANOTACION

Radicado No. 6285-2021, Entidad o Señor(a): FELIPE ESPITA - Tercer Interesado, Aporto Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO 3 DE MARZO 2021

Respetuosamente se le informa al peticionario que el único correo habilitado para la recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 12:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso reposicion y en subsidio de apelacion- Hipotecario Fondo Nacional del Ahorro vs Liliana Lugo Ramirez. Expediente No. 2005-007

De: Andres Trujillo Usma [mailto:aytasociados2@gmail.com]

Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 11:42 a: menores de Bogotá

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

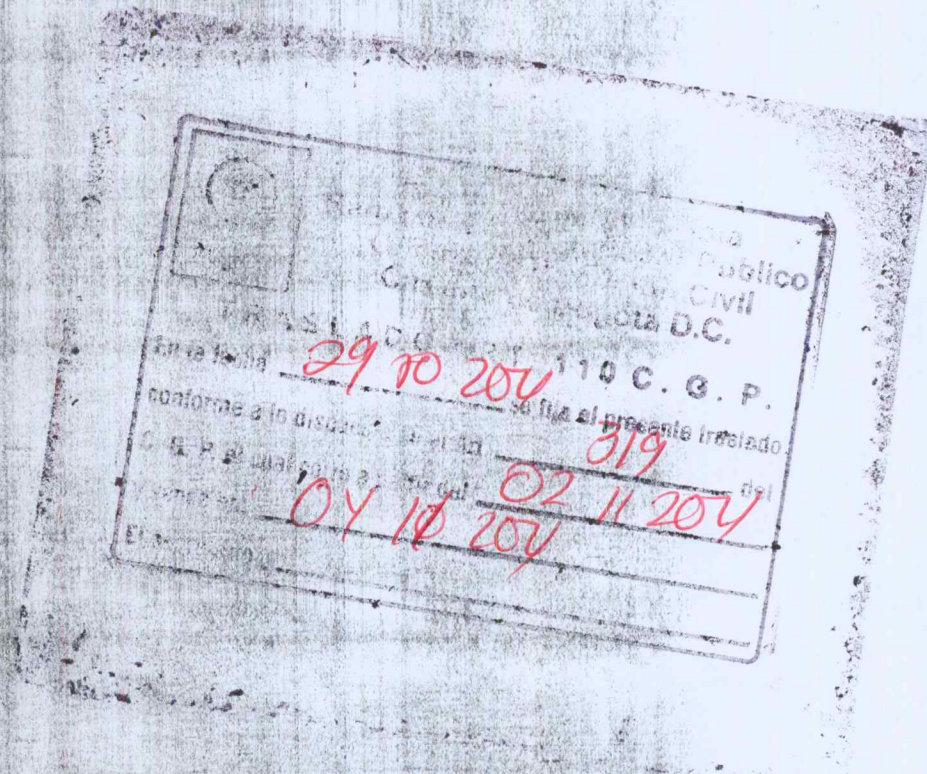
Asunto: Recurso reposicion y en subsidio de apelacion- Hipotecario Fondo Nacional del Ahorro vs Liliana Lugo Ramirez. Expediente No. 2005-007

Buenos dias.

Anexo al presente correo se encuentra recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion en contra del auto del 3 de marzo de 2021 para el proceso Hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro contra Liliana Lugo Ramirez. Expediente No. 2005-007.

Mil gracias

Felipe Eduardo Espitia Atara
c.c. No. 19.327.121 de Bogota
T.P. No. 100.107 del C.S de la Jud.



Radicación demanda	6/16/2015
fecha liquidación:	10/27/2021
valor de la Uvr:	287.1799
Interes de Mora EA	13.50%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO	20150092600
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA

DESDE	HASTA	CONCEPTO	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICACIÓN INTERESES	APLICACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
9/6/2012	10/5/2012	30 CUOTA VENCIDA	2,526.413	\$ 725.534.95	14,968.7513	\$ 4,298.724.50	\$ 5,074.259.45	\$ 56,232.92	-	-	-	-	\$ 725.534.95	\$ 56,232.92	\$ 782,057.87
10/6/2012	11/5/2012	30 CUOTA VENCIDA	2,501.474	\$ 718.772.94	14,950.5421	\$ 4,293.495.19	\$ 10,046.137.57	\$ 112,906.44	-	-	-	-	\$ 1,443,907.88	\$ 169,429.35	\$ 1,613,337.24
11/6/2012	12/5/2012	30 CUOTA VENCIDA	2,746.461	\$ 788.728.42	14,932.5232	\$ 4,288.320.52	\$ 15,113.176.51	\$ 170,033.24	-	-	-	-	\$ 2,232,636.31	\$ 339,429.35	\$ 2,572,065.66
12/6/2012	1/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,461.375	\$ 709.985.51	14,914.6645	\$ 4,281.191.86	\$ 20,100.353.89	\$ 226,128.98	-	-	-	-	\$ 2,936,621.82	\$ 565,581.57	\$ 3,502,203.39
1/6/2013	2/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,428.213	\$ 696.559.64	14,896.9967	\$ 4,278.118.02	\$ 25,073.521.35	\$ 282,096.35	-	-	-	-	\$ 3,633,381.46	\$ 847,677.93	\$ 4,481,059.38
2/6/2013	3/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,400.976	\$ 682.512.02	14,879.5102	\$ 4,273.096.25	\$ 30,037.839.93	\$ 337,925.70	-	-	-	-	\$ 4,322,895.48	\$ 1,185,603.62	\$ 5,508,497.10
3/6/2013	4/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,375.662	\$ 662.242.40	14,862.0056	\$ 4,266.844.71	\$ 35,015.926.93	\$ 393,540.43	-	-	-	-	\$ 5,005,135.88	\$ 1,579,544.05	\$ 6,584,679.93
4/6/2013	5/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,643.761	\$ 759.234.93	14,845.0834	\$ 4,263.209.57	\$ 40,039.371.43	\$ 450,442.93	-	-	-	-	\$ 5,764,370.81	\$ 2,029,986.98	\$ 7,794,357.79
5/6/2013	6/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,619.683	\$ 752.320.27	14,826.0290	\$ 4,257.377.53	\$ 45,049.429.23	\$ 506,806.08	-	-	-	-	\$ 6,516,691.09	\$ 2,536,793.06	\$ 9,053,484.15
6/6/2013	7/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,595.538	\$ 738.432.89	14,807.1481	\$ 4,252.315.31	\$ 50,047.130.88	\$ 563,030.22	-	-	-	-	\$ 7,262,077.43	\$ 3,099,823.28	\$ 10,361,900.71
7/6/2013	8/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,571.325	\$ 731.459.76	14,788.9412	\$ 4,246.943.06	\$ 55,032.506.83	\$ 619,115.70	-	-	-	-	\$ 8,000,510.32	\$ 3,718,938.98	\$ 11,719,449.30
8/6/2013	9/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,547.044	\$ 714.656.67	14,769.9088	\$ 4,241.620.93	\$ 60,005.587.52	\$ 675,062.86	-	-	-	-	\$ 8,731,970.07	\$ 4,394,001.84	\$ 13,125,971.91
9/6/2013	10/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,522.693	\$ 707.466.72	14,751.5514	\$ 4,236.349.06	\$ 64,966.403.24	\$ 730,872.04	-	-	-	-	\$ 9,456,436.74	\$ 5,124,873.88	\$ 14,581,310.62
10/6/2013	11/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,498.272	\$ 717.453.42	14,733.3696	\$ 4,231.127.61	\$ 69,914.984.26	\$ 786,943.57	-	-	-	-	\$ 10,173,890.15	\$ 5,911,417.45	\$ 16,085,307.61
11/6/2013	12/5/2013	30 CUOTA VENCIDA	2,475.780	\$ 710.419.81	14,715.3637	\$ 4,225.956.68	\$ 74,851.560.75	\$ 842,077.81	-	-	-	-	\$ 10,884,309.96	\$ 6,752,495.26	\$ 17,637,805.22
12/6/2013	1/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,449.216	\$ 703.365.58	14,697.5344	\$ 4,220.838.46	\$ 79,775.502.78	\$ 897,475.08	-	-	-	-	\$ 11,587,675.54	\$ 7,650,970.34	\$ 19,238,645.88
1/6/2014	2/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,424.580	\$ 696.290.56	14,679.8821	\$ 4,215.767.07	\$ 84,717.853.34	\$ 965,308.35	-	-	-	-	\$ 12,283,966.09	\$ 8,556,278.69	\$ 20,840,244.79
2/6/2014	3/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,399.870	\$ 689.194.48	14,662.4074	\$ 4,199.261.49	\$ 89,661.007.82	\$ 1,031,611.79	-	-	-	-	\$ 12,973,160.58	\$ 9,469,340.48	\$ 22,442,501.06
3/6/2014	4/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,375.087	\$ 682,077.16	14,645.1107	\$ 4,205.781.43	\$ 94,613.124.98	\$ 1,160,335.16	-	-	-	-	\$ 13,655,237.74	\$ 10,390,075.64	\$ 24,045,313.37
4/6/2014	5/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,860.851	\$ 821,579.02	14,627.9927	\$ 4,200.865.48	\$ 99,577.937.92	\$ 1,290,935.16	-	-	-	-	\$ 14,476,816.76	\$ 11,320,053.56	\$ 25,796,870.31
5/6/2014	6/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,838.338	\$ 815,113.71	14,607.3736	\$ 4,194.944.09	\$ 104,547.817.71	\$ 1,429,447.95	-	-	-	-	\$ 15,291,201.51	\$ 12,259,201.51	\$ 27,551,131.97
6/6/2014	7/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,815.769	\$ 808,632.35	14,586.9168	\$ 4,189.069.31	\$ 109,580.540.06	\$ 1,569,269.08	-	-	-	-	\$ 16,100,562.81	\$ 13,207,446.57	\$ 29,308,009.38
7/6/2014	8/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,793.144	\$ 802,134.70	14,566.6227	\$ 4,183.241.25	\$ 114,628.450.06	\$ 1,717,269.08	-	-	-	-	\$ 16,902,697.51	\$ 14,164,715.65	\$ 31,067,413.16
8/6/2014	9/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,770.461	\$ 795,620.68	14,546.4916	\$ 4,177.460.00	\$ 119,666.205.44	\$ 1,866,219.81	-	-	-	-	\$ 17,698,318.20	\$ 15,130,935.46	\$ 32,829,253.65
9/6/2014	10/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,747.220	\$ 789,090.01	14,526.5240	\$ 4,171.725.71	\$ 124,715.725.1	\$ 2,017,987.07	-	-	-	-	\$ 18,487,408.21	\$ 16,106,032.53	\$ 34,593,440.74
10/6/2014	11/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,724.931	\$ 782,542.54	14,506.7203	\$ 4,166.038.49	\$ 129,767.838.00	\$ 2,169,960.75	-	-	-	-	\$ 19,269,960.75	\$ 17,089,933.21	\$ 36,359,893.96
11/6/2014	12/5/2014	30 CUOTA VENCIDA	2,702.063	\$ 775,978.04	14,487.0059	\$ 4,160.398.44	\$ 134,823.616.03	\$ 2,323,525.12	-	-	-	-	\$ 20,045,928.79	\$ 18,083,563.64	\$ 38,089,492.43
12/6/2014	1/5/2015	30 CUOTA VENCIDA	2,679.144	\$ 769,396.33	14,467.0662	\$ 4,154.805.70	\$ 139,870.212.37	\$ 2,480,867.61	-	-	-	-	\$ 20,825,525.12	\$ 19,083,845.78	\$ 39,899,370.90
1/6/2015	2/5/2015	30 CUOTA VENCIDA	2,656.165	\$ 762,797.20	14,448.2968	\$ 4,149.260.43	\$ 144,926.090.57	\$ 2,638,701.39	-	-	-	-	\$ 21,578,127.32	\$ 20,093,717.39	\$ 41,671,839.71
2/6/2015	3/5/2015	30 CUOTA VENCIDA	2,633.125	\$ 756,180.49	14,429.1529	\$ 4,143.761.69	\$ 150,000.000.00	\$ 2,797,644.64	-	-	-	-	\$ 22,334,302.81	\$ 21,112,092.03	\$ 43,446,394.83
3/6/2015	4/5/2015	30 CUOTA VENCIDA	2,610.022	\$ 749,545.94	14,410.1751	\$ 4,138.311.64	\$ 155,077.736.00	\$ 2,956,807.03	-	-	-	-	\$ 23,083,848.75	\$ 22,138,899.06	\$ 45,222,747.81
4/6/2015	5/5/2015	30 CUOTA VENCIDA	3,097.480	\$ 889,534.05	14,391.3639	\$ 4,132.910.45	\$ 160,161.270.05	\$ 3,116,814.29	-	-	-	-	\$ 23,973,382.81	\$ 23,175,713.34	\$ 47,149,096.15
5/6/2015	6/5/2015	30 SALDO INSOLUTO	1,993,672.089	\$ 572,542,551.15	730.8912	\$ 209,897.26	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 38,131,549.32	\$ 634,647,483.28
6/6/2015	7/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 45,609,467.31	\$ 642,125,401.27
7/6/2015	8/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 53,087,385.30	\$ 649,639,266.26
8/6/2015	9/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 60,565,303.29	\$ 657,081,337.24
9/6/2015	10/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 68,043,221.27	\$ 664,595,155.23
10/6/2015	11/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 75,521,139.26	\$ 672,077,073.22
11/6/2015	12/5/2015	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 82,999,057.25	\$ 679,514,991.21
12/6/2015	1/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 90,476,975.24	\$ 686,992,969.20
1/6/2016	2/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 97,958,114.23	\$ 694,324,048.19
2/6/2016	3/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 105,396,032.22	\$ 701,801,966.18
3/6/2016	4/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 112,763,950.21	\$ 709,279,884.16
4/6/2016	5/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 120,241,868.19	\$ 716,757,802.15
5/6/2016	6/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 127,719,786.18	\$ 724,235,720.14
6/6/2016	7/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 135,197,704.17	\$ 731,713,638.13
7/6/2016	8/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 142,675,622.16	\$ 739,191,556.12
8/6/2016	9/5/2016	30 MENSUALIDAD	-	-	0.0000	-	\$ 664,703.821.20	\$ 7,477,917.99	-	-	-	-	\$ 596,515,933.96	\$ 150,153,540.15	\$ 746,669,074.11
9/6/2016	10/5/2016	303													

Radicación demanda	6/16/2015
fecha Liquidación:	10/27/2021
valor de la Uvr:	287.1799
Interes de Mora EA	13.50%

JUZGADO	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO	20150092600
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

DESDE	HASTA	DÍAS	CONCEPTO	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICA INTERESES	APLICA CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
6/6/2018	7/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	306.548.915.91	903.064.849.87
7/6/2018	8/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	314.026.833.90	910.542.767.85
8/6/2018	9/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	321.504.751.89	918.020.685.84
9/6/2018	10/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	328.982.669.87	925.498.603.83
10/6/2018	11/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	336.460.587.86	932.976.521.82
11/6/2018	12/5/2018	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	343.938.505.85	940.454.439.81
12/6/2018	1/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	351.416.423.84	947.932.357.80
1/6/2019	2/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	358.894.341.83	955.410.275.79
2/6/2019	3/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	366.372.259.82	962.888.195.77
3/6/2019	4/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	373.850.177.81	970.366.111.76
4/6/2019	5/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	381.328.095.79	977.844.025.75
5/6/2019	6/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	388.806.013.78	985.321.947.74
6/6/2019	7/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	396.283.931.77	992.799.865.73
7/6/2019	8/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	403.761.849.76	1.000.277.783.72
8/6/2019	9/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	411.239.767.75	1.007.755.701.71
9/6/2019	10/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	418.717.685.74	1.015.233.615.69
10/6/2019	11/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	426.195.603.73	1.022.711.537.68
11/6/2019	12/5/2019	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	433.673.521.71	1.030.189.455.67
12/6/2019	1/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	441.151.439.70	1.037.667.373.66
1/6/2020	2/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	448.629.357.69	1.045.145.291.65
2/6/2020	3/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	456.107.275.68	1.052.623.209.64
3/6/2020	4/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	463.585.193.67	1.060.101.127.63
4/6/2020	5/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	471.063.111.66	1.067.579.045.61
5/6/2020	6/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	478.541.025.64	1.075.056.963.60
6/6/2020	7/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	486.018.947.63	1.082.534.881.59
7/6/2020	8/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	493.496.865.62	1.090.012.798.58
8/6/2020	9/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	500.974.783.61	1.097.490.717.57
9/6/2020	10/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	508.452.701.60	1.104.968.635.56
10/6/2020	11/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	515.930.619.59	1.112.446.553.55
11/6/2020	12/5/2020	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	523.408.537.58	1.119.924.471.53
12/6/2020	1/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	530.886.455.56	1.127.402.389.52
1/6/2021	2/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	538.364.373.55	1.134.880.307.51
2/6/2021	3/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	545.842.291.54	1.142.358.225.50
3/6/2021	4/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	553.320.209.53	1.149.836.143.49
4/6/2021	5/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	560.798.127.52	1.157.314.061.48
5/6/2021	6/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	568.276.045.51	1.164.791.979.47
6/6/2021	7/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	575.753.963.50	1.172.269.897.45
7/6/2021	8/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	583.231.881.48	1.179.747.815.44
8/6/2021	9/5/2021	30	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	7.477.917.99 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	590.709.799.47	1.187.225.732.43
9/6/2021	10/27/2021	51	MENSUALIDAD	- \$	- \$	0.0000 \$	0.0000 \$	664.703.821.20	127.12460.58 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	596.515.933.96	603.422.280.05	1.199.584.194.01
TOTAL						470720.2321	135181389.1825	664703821.2047	12712460.5805	0.0000	787681.0000	787681.0000	\$	\$ 1.199.938.194.01		



206

ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA
Dirección CL 5 #1 B 71 CASA 9
Ciudad - Departamento

Crédito No. 769104604
Denominación UVR
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 27/10/2021
Cotización UVR 287.1799

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en UVR	1.679.087,54			837.840,75		
2. Valores en PESOS	482.200.191,83	441.956.813,03	14.180.925,18	240.611.022,80	1.178.948.952,84	3310

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
18/03/2011	UVR	2,154,959,3603	419,941,200,00	298
Tasa Interés Corriente E.A.		Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización	
9.0%		13.5%	DECRECIENTE UVR CICLICA	



207

ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA
Dirección CL 5 #1 B 71 CASA 9
Ciudad - Departamento

Crédito No. 769104604
Denominación UVR
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 26/10/2021
Cotización UVR 287.1448

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en UVR	1.679.087,54			837.258,11		
2. Valores en PESOS	482.141.255,86	441.956.813,03	14.174.825,35	240.414.312,54	1.178.687.206,78	3309

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
18/03/2011	UVR	2,154,959,3603	419,941,200,00	298
Tasa Interés Corriente E.A.		Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización	
9.0%		13.5%	DECRECIENTE UVR CICLICA	

200

Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
(CUNDINAMARCA).

JUZGADO DE ORIGEN (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

RADICADO: 110013103043-2015-0092600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, para allegar liquidación del crédito, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Quedo en espera para lo que su digno despacho ordene.

Cordialmente;



MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO.

C. C. 79.045.845 de Bogotá.

T. P. 113.488 del Consejo Superior de la judicatura.

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

209

Martin Orlando Castañeda <abogado002@cxsas.com>

Mié 27/10/2021 8:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días por favor confirmar el recibido, gracias.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA (CUNDINAMARCA)
JUZGADO DE ORIGEN (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: WILMER ORLANDO LAMILLA ESPINOSA.

RADICADO: 110013103043-2015-00926-00

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.

Cordialmente,



Martin Orlando Castañeda Quintero
Abogado
Abogado002@cxsas.com
www.cxsas.com
Celular: 3507945259
Dirección: Calle 23 #116-31
Centro Empresarial Puerto Central. Ofi. 312
(Bogotá, Colombia)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	6223
Fecha Recibido	27 OCT 21
Número de Folios	5
Quien Recibió	NMF

El contenido de este documento y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor devolverlo de inmediato y eliminar el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general, cualquier uso indebido de los datos personales aquí indicados es prohibido y penalizado por la Ley.

Contact Xentro S.A.S. le informa que su correo electrónico y datos de contacto se encuentran en nuestras bases de datos, los cuales son tratados con la única finalidad del mantenimiento de la relación comercial y/o contractual, actividades de recuperación de cartera y servicios relacionados con nuestra compañía. Así mismo, la empresa manifiesta que no cede a terceros bajo ningún título los datos personales suministrados y que los protocolos implementados están en consonancia con la Ley 1581 del 2012 y la normatividad vigente sobre protección de datos personales, Si desea información adicional y/o radicar alguna solicitud sobre el manejo de sus datos personales y la política de tratamiento de estos, la empresa ha dispuesto el correo electrónico protecciondedatos@cxsas.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 29 10 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del

C. G. P. el cual corre a partir del 02 11 2021

y vence en: 04 11 2021

El secretario